



CÓDIGO DE ÉTICA COMERCIAL DE LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DISTRIBUIDORES DE EQUIPOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS DE LABORATORIOS Y AFINES (AVEDEM)

1. Propósito del Código y Disposiciones Generales.

Los miembros de la Asociación Venezolana de Distribuidores de Equipos Médicos, Odontológicos de Laboratorios y Afines (AVEDEM), (en adelante: el (los) Asociado (s)) reconocen la importancia del intercambio comercial ético entre las empresas asociadas a AVEDEM y los diferentes actores del mercado relacionado con la salud: Instituciones Dispensadoras de Salud Públicas y Privadas (Hospitales, Ambulatorios, Consultorios, Clínicas, Laboratorios), Profesionales, Médicos, Paramédicos, Técnicos, Administradores, Colegios y Sociedades Científicas y Médicas (en adelante: Profesionales y Entidades Afines a la Salud), y la necesidad de promocionarlo para garantizar la transparencia entre ambas partes y la tranquilidad de la colectividad en general.

El objetivo de este Código es facilitar las interacciones éticas, entre el Asociado que se dedica a la fabricación, importación, distribución, comercialización de equipos, materiales e insumos, y/o prestación de servicios en el ámbito de la salud (en adelante: Tecnologías Médicas), y aquellas personas e instituciones que compran, consumen, utilizan, arriendan, recomiendan y/o gestionan, la compra o arrendamiento de los mismos en la República Bolivariana de Venezuela.

Las relaciones éticas entre los Asociados y los Profesionales y Entidades afines a la Salud, aseguran un mejor acceso del paciente al uso seguro y eficaz de las Tecnologías Médicas y garantizan la capacitación adecuada de los Profesionales de Atención en Salud por parte de los Asociados.

Las interacciones éticas promueven la innovación y el desarrollo progresivo de las Tecnologías Médicas, mediante una colaboración legítima y transparente entre el Asociado y los Profesionales y Entidades Afines a la Salud. Además de contribuir con el establecimiento de entornos comerciales abiertos y transparentes, libres de corrupción.

Las interacciones éticas entre el Asociado y los Profesionales de Atención de la Salud, avalan la toma de decisiones médicas en el mejor y mayor interés hacia el paciente. Con el objeto de garantizar que las relaciones cumplan con este estándar, las interacciones entre el Asociado y los Profesionales y Entidades Afines a la Salud, deben efectuarse de acuerdo con los siguientes principios:

INTEGRIDAD, INDEPENDENCIA, ADECUACIÓN, TRANSPARENCIA y DESARROLLO:

INTEGRIDAD: Quiere decir tratar con todas las partes por igual, de forma honesta, sincera y justa.

INDEPENDENCIA: Las negociaciones del Asociado **NO** deben en ningún momento interferir, en la toma de decisiones médicas de los Profesionales de Atención de la Salud, las cuales deben estar siempre orientadas en el mejor interés de los pacientes.

ADECUACIÓN: Quiere decir que las gestiones cumplan con los estándares comerciales adecuados, sean exactos y no tengan fines corruptos.

TRANSPARENCIA: Se refiere a que el Asociado y los Profesionales y Entidades Afines a la Salud, deben ser abiertos y claros en cuanto a las relaciones financieras significativas entre las partes.

DESARROLLO: Significa que las relaciones entre los Asociados y los Profesionales y Entidades Afines a la Salud, están destinadas a la mejora de la tecnología médica avanzada, innovación y seguridad en aras de la mejor atención del paciente.

El uso seguro y eficaz de las Tecnologías Médicas, y el avance continuo de las mismas, requiere interacciones de colaboración entre el Asociado y los Profesionales y Entidades Afines a la Salud.

Sin embargo, cuando las interacciones no se realizan siguiendo los estándares éticos adecuados, pueden implicar un riesgo de influencia inapropiada en la toma de decisiones de los Profesionales y Entidades Afines a la Salud para con el paciente.

Las interacciones de colaboración entre el Asociado y los Profesionales de Atención de la Salud deben preservar la toma de decisiones independientes de los Profesionales de Atención de la Salud y la confianza del público en cuanto a la integridad en la atención del paciente, tratamiento y selección del producto. El Asociado y los Profesionales y Entidades Afines a la Salud deben evitar las interacciones que puedan influir o que aparentemente influyan de forma inapropiada en la compra o toma de decisión.

Los principios y lineamientos antes mencionados se aplican a todas las interacciones entre el Asociado y los Profesionales y Entidades afines a la Salud, las cuales se complementarán y estarán sujetas a las leyes vigentes en la República Bolivariana de Venezuela. Los principios adicionales establecidos a continuación están destinados a reforzar las disposiciones generales anteriores.

2. Gestiones de consulta.

Los Asociados, pueden comprometer a los Profesionales y Entidades Afines a la Salud para brindar servicios que respalden la investigación y desarrollo, con el fin de permitir el avance de la ciencia médica, desarrollar nuevas tecnologías, mejorar los productos y servicios existentes, o perfeccionar la calidad y eficacia de atención al paciente. Los Asociados no podrán involucrar a los Profesionales y Entidades Afines a la Salud, en una forma de incentivo diferente o inadecuado que lesione las buenas prácticas.

Los Asociados, deben involucrar sólo a la cantidad de Profesionales de Atención a la Salud razonablemente necesarios para brindar los servicios, cuya necesidad preexistente ha sido identificada por el Asociado. Los Consultores deben ser seleccionados con base en sus calificaciones para realizar los servicios requeridos. Los servicios de consultoría deben ser llevados a cabo de conformidad con los acuerdos escritos donde se describen los servicios a realizar y la compensación a pagar.

Las gestiones de consultoría deben ser dadas a conocer por adelantado y por escrito a los Profesionales y Entidades Afines a la Salud, salvo que las leyes, regulaciones o normas institucionales aplicables requieran de forma específica la divulgación a un organismo diferente, en cuyo caso dicha divulgación deberá realizarse de acuerdo con las leyes, regulaciones o normas aplicables.

Los pagos por los servicios se deben realizar al valor justo del mercado, y los pagos por adelantado de los servicios prestados deben evitarse. Los honorarios no deben estar basados

ni influenciados por el volumen o el valor del negocio del consultor. Los pagos deben estar adecuadamente documentados, y se les deben realizar las retenciones aplicables según las leyes vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

Los Asociados podrán pagar o reembolsar los gastos razonables, documentados y reales realizados por los Profesionales de Atención de la Salud en relación con la prestación de los servicios de consultoría que cumplen de acuerdo con los estándares antes mencionados, los cuales pueden incluir gastos razonables por viaje, comidas y hospedaje. Las gestiones de viaje o reembolsos excesivos (viajes complementarios, estadías prolongadas) pueden percibirse como incentivos inadecuados y deben evitarse.

Los Asociados no deben proporcionar entretenimiento ni recreación a los Profesionales de Atención de la Salud, ni pagar los gastos de los cónyuges u otras personas que los acompañen.

Los asociados pueden organizar comidas para los consultores, pero estas deben ser razonables y subordinadas al tiempo y al enfoque con fines científicos o comerciales para cuyos servicios han sido contratados.

3. Programas educativos de terceros

Las conferencias independientes, educativas, científicas o creadoras de políticas de buena fe, promueven el conocimiento científico, el avance médico y colaboran con la eficacia de la atención en salud. El Asociado puede apoyar dichos eventos, siempre que su colaboración cumpla con los lineamientos relevantes establecidos por el organizador de la conferencia y por algún organismo acreditado. El asociado que apoya las conferencias educativas debe mantener la independencia de la educación médica y no debe ser utilizada como incentivo inadecuado.

Aportes a los organizadores de conferencias.

El Asociado puede hacer aportes a los auspiciadores de las conferencias, con el fin de respaldar costos razonables de las conferencias educativas de terceros. Dichos aportes se realizarán únicamente a partir de una solicitud por escrito por parte del organizador de la conferencia, la cual debe incluir información suficiente que permita al Asociado evaluar el mérito científico y educativo de la conferencia, así como también si el lugar y la agenda son los adecuados.

Los fondos pueden ser entregados en calidad de gastos educativos de buena fe (incluyendo los gastos razonables de los conferencistas), sin embargo cuidando de evitar que estos aportes beneficien inadecuadamente a los Profesionales y Entidades Afines a la Salud, o que estén destinados a cubrir viajes complementarios, recreación, entretenimiento o comidas espléndidas u hospedaje. Todos los gastos de este tipo deben estar adecuadamente documentados, y deben concordar con los estándares aplicables establecidos por el organizador de la conferencia y por alguna entidad que acredite la actividad educativa.

Comidas y refrescos en la conferencia.

Si concuerda con los lineamientos del organizador de la conferencia, los asociados pueden auspiciar u organizar comidas y hospitalidad relacionadas, siempre que sean ofrecidas a todos los asistentes a la conferencia, sean razonables y estén subordinadas a la hora y enfoque con fines científicos o educativos de la conferencia.

El Asociado no proporcionará entretenimiento o recreación relacionada con dicha comida, y no podrá invitar a los cónyuges u otros invitados de los Profesionales de Atención de la Salud que no son asistentes a la conferencia.

4. Educación y capacitación organizada por la Entidad.

El Asociado puede proporcionar capacitación a los Profesionales de Atención de la Salud sobre un producto o técnica en específico, para facilitar el uso seguro y eficaz de las Tecnologías Médicas.

El Asociado podrá proporcionar también entrenamiento a los Profesionales de Atención de la Salud sobre temas relacionados con el uso de sus Tecnologías Médicas. Los programas de entrenamiento y capacitación incluyen sesiones de capacitación interactivas, clases y presentaciones especiales. La capacitación y entrenamiento deben ser llevadas a cabo por personal calificado con experiencia técnica adecuada y certificada.

Los programas de capacitación y entrenamiento deben ser llevados a cabo en lugares que sean apropiados para la transmisión de la enseñanza y seleccionados con base a que sean adecuados para el programa propuesto.

Cuando sea no práctico o eficaz impartir la capacitación en o cerca del local o institución de ubicación del Profesional de Atención de la Salud, los Asociados podrán pagar los costos de viaje y alojamiento razonable del Profesional de Atención de la Salud con el fin de que participe en el programa.

5. Ventas y reuniones promocionales.

El Asociado puede reunirse, esporádicamente, con los Profesionales de Atención de la Salud para discutir las características del producto, realizar negociaciones contractuales o discutir los términos de venta. Dichas reuniones deben ocurrir por lo general cerca o en el local comercial o institucional del Profesional de Atención de la Salud o en el local del Asociado, aunque ocasionalmente dichas discusiones pueden llevarse a cabo en otro local acordado mutuamente.

Cuando sea necesario realizar un viaje, es adecuado pagar los costos de traslado y hospedaje razonables de los participantes, por ejemplo visitas a la planta o demostraciones de equipos no portátiles. El Asociado puede proporcionar comidas razonables relacionadas con dichas reuniones en un lugar que sea propicio para intercambiar la información.

6. Promoción y publicidad.

El Asociado puede ofrecer mediante mensaje publicitario un bien o servicio que debe coincidir con lo que en realidad se ofrece al comprador. El mensaje publicitario y la imagen principal del anuncio deben ser congruentes.

Los Asociados, no podrán pagar ni hacer reembolsos de dinero, ni involucrar a los Profesionales y Entidades Afines a la Salud para persuadirlos y/o motivar a los pacientes, para que adquieran productos distorsionando sus bondades terapéuticas.

Los mensajes publicitarios deben ser leales con la competencia comercial, y no pueden hacer una presentación visual de un producto que es igual o similar a la presentación utilizada por la competencia, si es que no existen resultados de sus propias investigaciones.

7. Artículos educativos.

Los Asociados, podrán ocasionalmente proporcionar algunos artículos a los profesionales y entidades afines a la salud, que beneficien a los pacientes o que cumplan una función verdaderamente educativa, debiendo tener un valor justo de mercado.

8. Regalos y entretenimiento.

El Asociado no debe dar obsequios a los Profesionales de Atención de la Salud, incluyendo dinero en efectivo, comida, vino o licores, canastas de regalo, tarjetas/certificados de regalo o flores.

Los asociados no deben proporcionar, organizar o pagar por actividades recreativas o de entretenimiento para los Profesionales y Entidades Afines a la Salud, incluyendo, entre otros, eventos deportivos, actividades culturales o artísticas, o actividades de ocio.

No es adecuado dar regalos o proporcionar entretenimiento en el contexto de algún tipo de interacción con los Profesionales de Atención de la Salud, incluyendo reuniones de venta y promocionales, servicios de consultoría, conferencias educativas de terceros o productos de capacitación y educación.

9. Donaciones de Caridad, Investigación y Becas Educativas

a. Donaciones de Caridad.

El Asociado podrá hacer donaciones monetarias y de todo tipo para apoyar, de buena fe, a las instituciones y misiones de caridad, siempre y cuando la donación no pretenda ser un incentivo inadecuado y no beneficie de manera privada a los Profesionales y Entidades Afines a la Salud. Las donaciones deberán efectuarse únicamente en respuesta a solicitudes por escrito y deberán ser evaluadas en contra del criterio objetivo adoptado por el Asociado.

Las donaciones deberán realizarse únicamente a Instituciones de Atención de la Salud y/o a Organizaciones Sin Fines de Lucro y no deberán ser pagadas o proporcionadas en ningún caso a los Profesionales de Atención de la Salud individualmente.

Las donaciones deberán ser documentadas apropiadamente, y estar ajustadas a lo estipulado en las leyes sobre la materia vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

b. Becas Educativas y de investigación.

Los Asociados podrán proporcionar becas para fines de educación legítima. Esto incluye becas para apoyar la educación médica genuina de estudiantes de medicina, residentes, y personas que participen en programas de fraternidad que sean de beneficencia o tengan una afiliación académica, y becas para apoyar la educación de pacientes y del público en general en cuanto a temas importantes sobre atención de la salud comunitaria.

Asimismo, proporcionarán becas educativas a los patrocinadores de conferencias educativas particulares (descrito en el Artículo 3 de este Código). Las becas educativas no serán pagadas directamente a los Profesionales de Atención de la Salud y se tendrá cuidado en cuanto a ofrecer becas que puedan beneficiar inadecuadamente a los Profesionales de Atención de la Salud.

El Asociado podrá proporcionar becas de investigación que apoyen a investigaciones independientes de medicina con mérito científico con el propósito de mejorar la información clínica y científica con la que se cuenta actualmente, mejorar el cuidado clínico, promover un mejor servicio de asistencia en la atención de la salud o beneficiar a los pacientes. La investigación patrocinada tendrá objetivos y metas bien definidas y no estará vinculada directa o indirectamente a la compra de Tecnología Médicas.

10. Productos de Demostración y Evaluación.

El Asociado podrá proveer Tecnologías Médicas libres de cargo a los profesionales y entidades afines a la salud, con fines de demostración y evaluación en cantidad razonable, siempre y cuando dichos productos no pretendan ser un incentivo para obtener un negocio.

El Asociado debe proporcionar solo y únicamente productos de evaluación en cantidades razonables, y por una duración igual, para permitir una evaluación adecuada por parte de los Profesionales de Atención de la Salud. Los productos de evaluación deberán ser dados a conocer y documentados apropiadamente de acuerdo con la normativa legal vigente en la República bolivariana de Venezuela, a los fines de minimizar el riesgo de generar algún tipo de beneficio financiero para Profesionales y/o Entidades Afines a la Salud.

Los Asociados, deberán cerciorarse de que los productos prestados sean recuperados o devueltos en caso de no ser comprados o consumidos totalmente, al final del período de evaluación.

11. Garantizar una Aplicación Efectiva del Código de Ética Comercial de Avedem:

El Asociado deberá tomar en cuenta los siguientes pasos para garantizar una aplicación efectiva del Código de Ética de Avedem:

- a. Nombrar un ejecutivo responsable en la empresa para vigilar el cumplimiento del Código.
- b. Adoptar políticas prácticas, útiles y significativas, guías y herramientas que garanticen el cumplimiento del Código.
- c. Proporcionar capacitación efectiva y continua en cuanto al Código y a las políticas del Asociado implementadas para asegurar el cumplimiento del Código.
- d. Garantizar que la Dirección, la Junta Directiva u otro órgano de gobierno del Asociado han manifestado expresamente su compromiso de apoyar el Código.
- e. Crear un manual de monitoreo interno apropiado y mecanismos de auditoría.
- f. Crear mecanismos de seguridad y fomentar que los empleados planteen sus preocupaciones al respecto.
- g. Exigir que los intermediarios de terceros (incluyendo consultores, distribuidores, agentes de ventas y corredores de bolsa) puedan interactuar con los Profesionales de Atención de la Salud y que en reciprocidad con las Tecnologías Médicas del Asociado acuerden cumplir con este Código.

12. Adopción de Código.

El presente código es de adopción obligatoria por los miembros de la Asociación Venezolana de Distribuidores de Equipos Médicos, Odontológicos de Laboratorios y Afines (AVEDEM). Los Asociados podrán hacer pública la adopción del código y serán acreditados como tales.

Aprobado por la Junta Directiva de Avedem en su reunión N° 26 de fecha 25 de enero de 2013 y ratificados por la Asamblea General Ordinaria del 3 de julio de 2013.

Asociación Venezolana de Distribuidores de Equipos Médicos, Odontológicos de Laboratorios y Afines (AVEDEM)
Av. Francisco de Miranda, Edif. Centro Seguros La Paz, Piso 4, Ofic. Norte 41-A.
La California Norte. Caracas. DC. Venezuela. Teléfonos: (58 212) 237.48.73 – 237.05.17 Fax: 237.29.23.
E-mail: avedem.org@gmail.com, avedem.adm@gmail.com RIF: J-00185650-1 NIT: 0072006925